



1

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, -2 ENE 1987

Visto el expediente nº 2305-262/86 y los pronósticos de ingresos para el Ejercicio 1987; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de la economía del país repercuten de manera directa sobre las finanzas provinciales;

Que la necesidad de preservar un equilibrio razonable entre los recursos y el gasto, obliga a mantener el gasto en un nivel manejable en términos de su financiamiento, sobre todo teniendo en cuenta las restricciones que presenta el mercado de capitales;

Que se impone la necesidad de tomar medidas que impidan situaciones irreversibles respecto de compromisos que superen las reales posibilidades de su financiamiento;

Por ello,

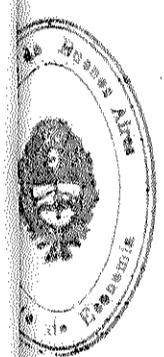
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

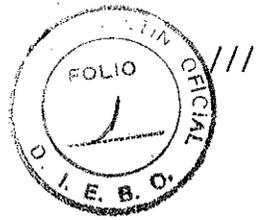
ARTICULO 1º.- Establécese que no podrán cubrirse las vacantes existentes en la ----- Planta Permanente de Personal, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial con dependencia del Poder Ejecutivo, cualquiera sea el Régimen Estatutario que las comprenda, con la siguiente excepción:

- a) De las vacantes producidas a partir del 1º de enero de 1987 - se podrán cubrir el cincuenta por ciento (50%) de las mismas. En ningún caso se podrá incorporar a agentes que se hallen alcanzados por el artículo 1º, apartado c) del Decreto Nacional nº 2193/86.-

ARTICULO 2º.- Establécese que para cada una de las Partidas Presupuestarias que ----- a continuación se detallan, las restricciones que para su utiliza



Handwritten signatures and initials.



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

1

///

afectados a obras en ejecución o ya concluidas.

ARTICULO 3º.- Las Direcciones de Administración u Organismos, que hagan sus ve-
----- ces, deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto
del Ministerio de Economía, la ejecución, desagregada a nivel de ítem, de las -
partidas que a continuación se indican, cualquiera fuera su imputación -tanto -
presupuestaria como extrapresupuestaria- discriminando por concepto o régimen -
por el cual se percibe:

- a) Servicios Extraordinarios
- b) Viáticos y Movilidad.

La referida información deberá ser enviada dentro de los quince
(15) días hábiles posteriores al 30 de cada mes.-

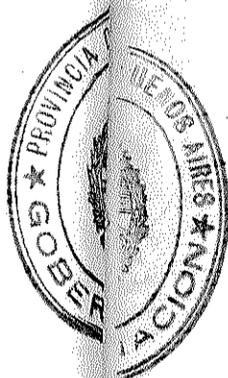
ARTICULO 4º.- Quedan exceptuadas de las restricciones establecidas por los Ar-
----- tículos 1º y 2º del presente aquellas realizaciones financiadas
íntegramente con fondos afectados, "Erogaciones Especiales", "Cuentas Especia-
les", la D.E.B.A. y Dirección de Vialidad.-

ARTICULO 5º.- Los Directores Generales de Administración o sus similares en --
----- otros Organismos, o los funcionarios en quien delegue las respon-
sabilidades el Titular del Ministerio u Organismo, deberán informar mensualmen-
te a la Contaduría General de la Provincia sobre el cumplimiento de las normas
enunciadas, siendo primariamente responsable de cualquier desvío que se produz-
ca en las mismas.-

ARTICULO 6º.- Establécese que cuando por razones debidamente justificadas sea
----- necesario dictar excepciones de las determinadas contenidas en -
el presente Decreto, las mismas serán acordadas con la refrenda del Ministro --
del ramo y la del Ministro de Economía.-

ARTICULO 7º.- Establécese que mantendrán su vigencia las excepciones dadas en
----- virtud del Decreto nº 2977/86 y sus modificatorios.-

ARTICULO 8º.- Amplíase a cinco (5) días hábiles el plazo fijado para la inter-
----- vención que le compete a la Dirección Provincial de Presupuesto



19
AA
AB
AC
AD



///

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

ción regirán, a nivel Jurisdicción u Organismo según corresponda:

a) Personal-Servicios Extraordinarios:

No se podrá superar mensualmente por este concepto el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de horas realizadas en los meses de Agosto-Septiembre de 1986.-

b) Bienes y Servicios no Personales:

Establécese, para la partida de Bienes y Servicios no Personales, que el límite máximo a comprometer, por el primer trimestre del año, será del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de los créditos aprobados por Ley 10.475.

c) Bienes de Capital:

Sólo podrán afectarse a esta Partida cuando las adquisiciones - individualmente no superen el importe de AUSTRALES TRES MIL (A 3.000.-).

d) Trabajos Públicos- Por Administración o por Terceros:

En caso de ser insuficientes las disponibilidades de los Créditos diferidos previstos en el Presupuesto General, se indicarán las partidas que podrían constituirse en fuente de créditos, con la única limitación de - que las mismas pertenezcan a:

a) Obras no licitadas

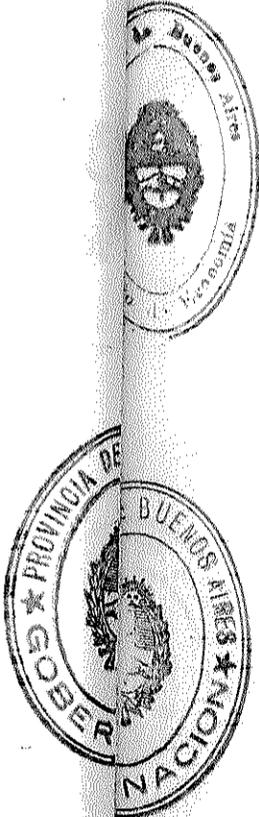
b) Obras que habiendo sido licitadas, aún no se encuentren en ejecución y cuya planificación de inversiones, de acuerdo al monto de menor oferta o contrato, resulte inferior a las previsiones presupuestarias, restricción ésta que deberá ser fehacientemente demostrada en las actuaciones que se eleven a intervención del Ministerio de Economía.

Lo anteriormente expuesto no exime a las Reparticiones a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes a través del artículo 16º inciso a) de la Ley de Contabilidad y Reglamentación del artículo 22º de la Ley de Obras Públicas.

e) Bienes Preexistentes:

Suspéndese toda nueva afectación de esta Partida, salvo que la misma tenga - por objeto la atención de compromisos surgidos de la posesión de inmuebles -

///



[Handwritten signatures and initials]



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

///

por la reglamentación de los artículos 22º de la Ley 6021 y 16º del Decreto-Ley 7764/71 y sus modificatorios.-

ARTICULO 9º.- Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial, a tomar medidas similares a las contenidas en el presente decreto.-

ARTICULO 10º.- Dispónese la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1987, de las designaciones de todo el personal de la Planta Temporaria comprendido en el Régimen de la Ley 10.430/86, que al 31 de diciembre de 1986 revistaba como mensualizado, jornalizado, reemplazante y destajista.

Sin perjuicio de ello, las autoridades competentes deberán limitar las mencionadas designaciones en sus respectivas jurisdicciones a las estrictamente indispensables.-

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.-

DECRETO N° 1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Copia Certificada**

Número:

Referencia: Copia fiel del Decreto N° 1/87

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.